



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCIÓN No. 004/09.

Que Delega en la Dirección de Normas de Vuelo, la facultad de declarar y tomar Medidas de Emergencia.

CONSIDERANDO Que la Ley de Aviación Civil No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Aviación Civil Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil esta a cargo de la supervisión y control de la aviación civil; así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, ordenes, normas y reglas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 34 de la Ley de Aviación Civil, el Director General del IDAC será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 44 de la referida Ley, el Director General podrá, sujeto a su supervisión y revisión y a los reglamentos vigentes, delegar en cualquier funcionario, empleado o unidad administrativa que se encuentra bajo su jurisdicción, la atribución de ejecutar funciones que le son asignadas por dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 51 de la Ley de Aviación Civil Dominicana, dispone que cuando el Director General considere que existe una emergencia o peligro inminente con relación a la seguridad de la aviación civil que requiera acción inmediata, éste para enfrentar la emergencia o peligro inminente, tiene la facultad de prescribir de inmediato ordenes, reglas o reglamentos justos y razonables que puedan ser fundamentales para solucionar dicha emergencia o peligro inminente en aras de mantener la seguridad de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 145 de la Ley No. 491-06, establece que el Director General está autorizado a notificar al propietario, al operador o a la tripulación, que la aeronave no deberá ser operada; cuando la aeronave no se encuentre en condición aeronavegable; o cuando la tripulación no esté calificada o no está capacitada física o mentalmente para el vuelo; ó cuando la operación pueda causar peligro inminente a personas o a propiedades.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Aviación Civil, en su artículo No. 146, establece que en los casos referidos en el artículo No. 145, el Director General puede tomar las medidas apropiadas para detener dichas aeronaves o a la tripulación.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario definir aquellos casos en que la Dirección de Normas de Vuelo tenga la facultad de declarar una situación o estado de emergencia para poder enfrentar un peligro inminente a la seguridad de cualquier operación de aviación civil.



RESOLUCIÓN No. 004/09.

CONSIDERANDO: Que los artículos Nos. 51, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 157, 148, 149 y 151 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, establecen facultades sobre seguridad que podrán ser delegadas por el Director General a los fines de garantizar la seguridad operacional.

Vista; La Constitución de La República.

Vista; Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Vista; La Resolución No. 01/07, de fecha 25/01/07, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano y sus modificaciones.

Vista; La Resolución No. 014/07, de fecha 30 de enero de 2007, que delega en los Inspectores de los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad de la Dirección de Normas de Vuelo, la ejecución de las facultades conferidas al Director General, mediante los artículos Nos. 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente;

RESOLUCION:

Primero: Se delega en la Dirección de Normas de Vuelo, la facultad para declarar y tomar cualquier medida de emergencia, en virtud de lo prescrito por los artículos Nos. 145 y 146 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, de fecha 22/12/06.

Segundo: El alcance de la facultad delegada para declarar un Estado de Emergencia y tomar cualquier medida al respecto, abarcan aquellas necesarias para proteger el interés público; lo cual incluye el detener la operación de cualquier aeronave en cualquier aeródromo del país e impedir que cualquier personal aeronáutico ejerza las atribuciones y privilegios que le han sido autorizadas en su licencia, cuando la operación pueda causar peligro inminente a las personas ó a propiedades.

Tercero: Se ordena que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo No. 54 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana.

Cuarto: Se ordena que la presente Resolución sea comunicada a las Direcciones de Normas de Vuelo, Navegación Aérea y Legal Técnica, para los fines correspondientes.



RESOLUCIÓN No. 004/09.

Quinto: La entrada en vigencia de ésta Resolución será a partir de su publicación en la Página Web del IDAC en la Internet, en un Periódico de Circulación Nacional o en el Boletín oficial del Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

Lic. José Tomás Pérez,
Secretario de Estado
Director General del IDAC